

Trigésimo cuarto dictamen de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de 4 de marzo de 2025, sobre la formación inicial de los jueces en materia de actitudes en audiencia. Ponente: comisionada Elena Martínez Rosso

I. Introducción

1. En los países iberoamericanos la formación profesional integral de los jueces no ha estado, como regla, en manos de las facultades de Derecho. Muy pocas disponen de cursos destinados a quienes tengan la inclinación o la decisión de ser jueces. A lo sumo, ofrecen breves cursos, muchas veces opcionales, dirigidos, fundamentalmente, a reforzar los saberes jurídicos.
2. Ser juez y, sobre todo, ser un buen juez, requiere de condiciones morales y actitudinales que pueden presentarse asociadas a la personalidad del aspirante a la judicatura, naturalmente, sin que sea necesario que reciban algún tipo de enseñanza u orientación sobre esta materia. Pero, la mayoría de las veces, la formación en actitudes puede tener una incidencia muy significativa en el desempeño de los jueces.
3. Las escuelas judiciales y el juez formador, en aquellos casos en donde la formación incluya una vertiente práctica en el Tribunal, son el ámbito adecuado para que la preparación de los jueces no solo atienda la necesidad de fortalecer los conocimientos jurídicos fundamentales para el ejercicio de esta profesión, sino que se dirija, con la misma intensidad, a inculcar y contribuir a desarrollar los valores actitudinales que debe reunir la figura o el perfil del «buen juez», ayudando a fortalecerlos, así como a combatir o controlar los aspectos negativos que la personalidad del juez pueda presentar desde el punto de vista actitudinal.
4. Los aspectos actitudinales de la personalidad del juez resultan más relevantes como consecuencia de la vigencia, en numerosos países de Iberoamérica, de procesos por audiencias, según el patrón del Código Procesal Civil Modelo

para Iberoamérica. Desde ese momento se comienza a hablar de la «ética de las actitudes» y algunas escuelas judiciales han incorporado este tema al curso que debe impartirse a los aspirantes a ejercer la judicatura.

II. Actuación del juez en audiencia

5. Es en la audiencia donde lo actitudinal cobra la importancia que hoy se le asigna al tema, aunque conviene señalar que la trascendencia de este aspecto del desempeño del juez no se agota en la audiencia, sino en múltiples actividades que debe realizar fuera de ella. No obstante, ello excede el objeto de este trabajo y es lo suficientemente rico en contenido como para ser tratado en un dictamen independiente, que en el futuro podría producirse.
6. La actuación del juez en audiencia es el ámbito natural de su tarea en los sistemas que han adoptado el Código Procesal Modelo para Iberoamérica. En todo caso las consideraciones que se hacen en la jurisdicción civil pudieran aplicarse, *mutatis mutandis*, en las otras jurisdicciones, debiendo subrayarse la trascendencia que a tal efecto tiene el principio de inmediación también en la jurisdicción penal.
7. Un curso que tenga por objeto esta temática en el área de formación inicial debe partir de la reafirmación del conocimiento de la normativa general que regula la actuación en audiencia desde el punto de vista jurídico y, especialmente, en el área del derecho procesal (área del saber).
8. Por eso el curso destinado a la formación en actitudes en audiencia debería ser uno de los últimos que los aspirantes a jueces deben seguir, una vez que hayan absorbido durante todo el tiempo previo de su formación inicial los saberes que requiere el ejercicio de esta profesión, especialmente los necesarios para llevar adelante una audiencia judicial sobre cualquier materia.
9. Para que el fortalecimiento de esta área del saber sea pleno, es preciso contar con un equipo docente multidisciplinario que domine el conocimiento teórico, pero también con jueces con experiencia, que hayan aplicado estos

conocimientos en la práctica, en el ejercicio de la función judicial, en los casos concretos que hayan dirigido.

10. El ideal que debería perseguirse en la constitución de los equipos docentes es que se integren tanto profesores o académicos, como jueces con larga experiencia profesional.
11. La aplicación práctica de los conocimientos teóricos es mucho más compleja de lo que pueda parecer, quizás porque nuestra formación jurídica universitaria ha carecido, en gran medida, de la puesta en práctica de los conocimientos teóricos.
12. Los docentes de las escuelas judiciales han podido constatar, generación tras generación, la dificultad que existe en los países iberoamericanos para poner en práctica conocimientos que acaban de reforzarse y actualizarse, aun en las referidas instituciones, unas semanas antes del curso de actuación en audiencia.
13. La aplicación de esos conocimientos ante un caso concreto, sobre todo cuando existen divergencias doctrinales y jurisprudenciales en cuanto a cuál es la decisión correcta que debe adoptarse, plantea serias dificultades para los aspirantes que muchas veces no atinan a tomar la decisión que estiman correcta. Parece como si una cosa fuera el conocimiento teórico de los problemas jurídicos y otra, muy distinta, la decisión en un caso concreto, ante un conflicto humano, a través de la aplicación de aquellos conocimientos.
14. Las escuelas judiciales deben trabajar afanosamente por acercar los conocimientos teóricos a la aplicación del Derecho, sobre todo, insistiendo en que se resuelvan situaciones conflictivas en la propia aula, con la utilización de los métodos que se estimen conducentes, sobre los que haremos referencia más adelante.
15. Todo lo que acaba de ser dicho en cuanto a las escuelas judiciales vale, cuando sea el caso, para el Juez Formador previamente seleccionado, para asegurar la formación práctica del aspirante a juez en el Tribunal, juez que deberá ser escogido con fundamento en su saber técnico, pero, sobre todo, en su

experiencia y ejemplo en términos de conducta ética a lo largo de su vida profesional.

16. Antes de analizar los distintos aspectos de la audiencia que ponen en juego las actitudes de los jueces, corresponde destacar que desde el inicio de esta etapa del saber-hacer, se deben poner a disposición de los aspirantes los modelos conductuales que corresponde sean seguidos o, en otras palabras, cuál es el perfil del «buen juez» en materia actitudinal.
17. En el área del saber-hacer, debe destacarse que el «buen juez» debe tener capacidad de organización y de dirección de la audiencia. En el Dictamen N° 28 esta Comisión ya se refirió a estos temas que, en forma muy resumida, recordarán.
18. En cuanto a la organización, el juez debe verificar que se reúnen todos los elementos materiales y humanos necesarios para que una audiencia transcurra sin dificultades o tropiezos; que las notificaciones se hayan cumplido, que la sala donde se desarrollará la audiencia sea la apropiada y que esté en condiciones de acoger a todos los partícipes, quienes deben tener un lugar adecuado para ubicarse, así como comprobar que los asientos estén dispuestos de modo que todos los asistentes puedan observarse entre sí. Estas medidas y cuidados físicos o materiales demuestran que el juez es diligente y que se preocupa por evitar dilaciones o entorpecimientos en el desarrollo de la audiencia.
19. Con respecto a la dirección de la audiencia, se debe resaltar la importancia que tiene, para una correcta actuación judicial, el estudio profundo del expediente, unido a la previsión de los problemas que pueden plantearse, aunque siempre puedan surgir cuestiones imprevisibles.
20. Sobre ese conocimiento del expediente el aspirante puede plantearse, como si se tratara de una partida de ajedrez, las distintas alternativas procesales que pueden darse habida cuenta de las particularidades del caso concreto, dependiendo del contenido de la demanda, de las defensas que se hayan

articulado, de las pruebas propuestas y que corresponda diligenciar y de los recursos que caben contra las decisiones que puede preverse se deban adoptar.

21. Sobre este conocimiento del expediente puede construirse la figura de un juez seguro y firme, sin que ello implique soberbia ni autoritarismo, necesidad o intransigencia, sino, simplemente, convencimiento de que se conocen los términos en que se ha planteado la litis, así como la normativa que le es aplicable, especialmente en lo que refiere a las cuestiones procesales que puedan plantearse.
22. Para el manejo de la audiencia es menester actuar siempre con cordialidad, con respeto hacia todos los partícipes, incluyendo en ese respeto la puntualidad y la tolerancia.

Debe tenerse en especial consideración la necesidad de no incurrir en discriminación, de cualquier especie, entre las personas.
23. Asimismo, la audiencia es un ámbito propicio para poner a prueba la apariencia de imparcialidad. Ante abogados que, por cierto conocimiento previo, tutean a los jueces, ofrecen llevarlos o traerlos a su domicilio en ocasión de una audiencia o de una diligencia fuera del tribunal, o situaciones similares, debe transmitirse a los aspirantes que el trato con el juez en una audiencia judicial no admite ese comportamiento, porque no respeta la necesaria distancia que ha de existir entre las partes y el decisor.
24. En definitiva, este curso de formación procurará que la actuación judicial en audiencia se ajuste a los siguientes valores positivos: imparcialidad, seguridad y firmeza en la dirección, cortesía (respeto, cordialidad, buena comunicación, puntualidad), humildad, prudencia, medida, tolerancia y diligencia.
25. Asimismo, en el desempeño actitudinal de los jueces deben evitarse los siguientes valores negativos: autoritarismo, soberbia, inseguridad, falta de preparación, pérdida de autocontrol y debilidad en la dirección de la audiencia.

26. Finalmente, el tiempo de duración de la audiencia puede jugar un papel fundamental en cuanto al mantenimiento, en su máximo nivel, de los valores positivos que acaban de señalarse.
27. Tanto la tolerancia como la paciencia, la cortesía y la cordialidad constituyen valores fundamentales que pueden perderse o sufrir una disminución importante cuando las audiencias se prolongan durante horas. Debe recordarse, además, que ese tiempo no solo está vinculado con la capacidad de concentración y la paciencia del juez, sino con la de todos los partícipes en la audiencia.

III. El equipo docente

28. Los aspectos teórico-jurídicos de la formación inicial pueden quedar a cargo de profesores o académicos de reconocido prestigio en el medio, pero es necesario que el equipo docente se integre con jueces con experiencia, con firmes conocimientos en la materia de que se trate, de modo que se cuente con esa especial mirada que otorga el ejercicio de la función judicial a través de la cual el Derecho se concreta y cobra una vida mucho más plena que en su mera condición de norma abstracta.
29. En el equipo docente que se encarga de la formación en actitudes deben incluirse predominantemente jueces con experiencia y buen nivel técnico que puedan desempeñarse cumpliendo los distintos roles involucrados en una audiencia judicial, salvo el de juez, que le corresponde a un aspirante, de modo que todos ellos puedan cumplir ese rol de juez a lo largo del curso y ser evaluados.
30. La personalidad de los docentes indicará qué roles pueden cumplir con mayor eficacia y comodidad, porque son muy variables los protagonistas de una audiencia judicial: abogados, partes, fiscales, testigos, peritos, funcionarios. Se destaca que el acierto en la selección del equipo docente y su posterior evaluación resultan absolutamente fundamentales para el éxito de un curso de formación en actitudes.

IV. El método

31. Sin perjuicio de la utilización de los distintos métodos que el equipo docente estime pertinentes, el *role-play* es el que permite desarrollar las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para llevar a cabo una audiencia judicial en la mejor forma desde el punto de vista actitudinal. Este método supone colocar al aspirante en el lugar del juez en una audiencia judicial, audiencia cuyos lineamientos principales deben conocer previamente todos los partícipes.
32. El equipo docente debe desempeñarse en los distintos roles que esa audiencia prevista requiera. Una vez terminado el ejercicio, se recomienda realizar seguidamente una etapa de evaluación en la que tanto los demás aspirantes, quienes deben estar presentes en todo momento, como los docentes y el propio aspirante que cumplió el rol de juez, deben realizar las consideraciones que, a su juicio, la actuación del aspirante merezca.
33. La evaluación de los compañeros de curso debe hacerse una vez que los docentes transmitan la importancia que tiene que ese juicio logre la máxima objetividad posible a la hora de evaluar a sus pares, teniendo en cuenta que lo que se pretende es ajustar la conducta del juez para potenciar los valores positivos de su desempeño, así como controlar o combatir los aspectos negativos. El juicio de sus pares puede ser un gran aporte para el aspirante.
34. La evaluación por los docentes debe realizarse con especial delicadeza y respeto para una actuación que se hace, en la mayor parte de las veces, por primera vez, ante compañeros y docentes, estos últimos, en general, jueces de instancias superiores.
35. Una evaluación ponderada y respetuosa permite que las siguientes actuaciones se puedan efectuar de manera más distendida y no inhiba a los aspirantes que deben tener a su cargo las actuaciones posteriores. Es fundamental el tono ponderado cuidadoso y la medida con que debe realizarse la crítica, tanto por parte de los compañeros como por el equipo docente.

36. Resulta de máxima trascendencia resaltar reiteradamente que solo se está valorando el aspecto actitudinal de la actuación y que los posibles errores técnicos que se cometan no inciden en forma alguna en el resultado de la evaluación. Esto disminuye notoriamente la tensión que este tipo de ejercicios produce en quien debe ocupar el rol de juez.
37. Finalmente, es de gran importancia que el aspirante que cumplió el rol de juez en una audiencia realice una autoevaluación después de las que expusieron los compañeros y los docentes.
38. Solo a través del desempeño de un aspirante en el rol de juez puede descubrirse si es capaz o no de mantener en sus máximos niveles todos los valores positivos que se requiere reunir en una audiencia judicial, así como conocer aspectos negativos que afloran en determinadas circunstancias en una audiencia judicial. El conocimiento de sí mismo en relación a las actitudes que pueden adoptarse en una audiencia conduce a la posibilidad de controlarse y ajustar la conducta a los valores que deben perseguirse en la actuación de un juez en audiencia.
39. En cuanto al método, cabe agregar que resulta sumamente útil y valioso enseñar por el absurdo, mediante videos preparados por el equipo docente en los que quienes actúan como jueces dentro de los docentes se desempeñen apartándose flagrantemente de los valores actitudinales positivos que han de regir su conducta e incurran en reacciones o actitudes totalmente negativas frente al modelo conductual de un «buen juez».
40. En este sentido, se procurará destacar lo negativo que resulta no respetar las reglas de la cortesía, empezando por la puntualidad, siguiendo por la forma en que se saluda a los presentes en la audiencia, incurrir en conductas que pueden hacer dudar acerca de su imparcialidad, mostrar molestia o intolerancia frente a planteos de los abogados, abandonar la sala de audiencias sin una explicación razonable, dar muestras de no haber preparado la audiencia ni conocer el expediente, no haberse preocupado por los aspectos materiales o de recursos humanos necesarios para la audiencia, tener reacciones destempladas y aun

soberbias frente a las alegaciones de cualquiera de los partícipes de la audiencia.

41. Una vez visto el video correspondiente, ya sea en forma individual por parte de cada aspirante del curso, o en grupos pequeños de tres o cuatro personas, se sugiere que cada uno de ellos, en forma individual o a través de un representante de cada grupo, critique la actuación del juez, destacando los aspectos positivos y los negativos que haya podido percibir, desde el punto de vista actitudinal.

V. Conclusiones

42. La imagen del juez en la sociedad en la que actúa, así como el grado de confianza que en él se deposita, dependen, en buena medida, de la debida motivación de las decisiones que adopta, pero los aspectos actitudinales inciden tanto, o más, que la corrección técnica.
43. Las escuelas judiciales y el Juez Formador, y en aquellos casos donde la formación incluya una vertiente práctica en el Tribunal, deben encargarse de implementar programas en el área de formación inicial que atiendan el aspecto actitudinal en el desempeño de la función judicial, sobre todo en los sistemas en los que rige el proceso por audiencias.
44. Estos programas en la etapa de formación inicial deben diseñarse de tal manera que se logre adecuar la conducta del juez a los valores de imparcialidad, seguridad y firmeza en la dirección de la audiencia, humildad, cortesía, mesura y prudencia.
45. Asimismo, se procurará que la conducta actitudinal del juez se aleje de comportamientos negativos como el autoritarismo, la soberbia, la inseguridad, la pérdida de autocontrol, la debilidad en la conducción de la audiencia o la falta de cortesía.
46. El presente dictamen se ha enfocado hacia la formación inicial en materia de actitudes, sin perjuicio de considerar en el futuro la necesidad de plantear como

tema ético lo que atañe a la formación en actitudes de los jueces en actividad (formación continua).

- 47.** En suma, es preciso reiterar la última conclusión a la que se arribó en el Dictamen N° 28 y que corresponde destacar: una gestión ética de las audiencias en materia actitudinal contribuye a fortalecer la legitimación de los jueces en la sociedad en la que actúan.
-